

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 06 del mes de agosto de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo resolución **134-0177 del 23 de julio de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No 057560333479, usuario **ANGEL HOYOS** sin más datos – **PROSPERO RAMIREZ**, sin más datos **ALLADID CARRION LOAIZA** con cédula de ciudadanía No 43.477.324 se desfija el día 18 del mes de agosto de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 19 de agosto de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


**FABIO LEON GOMEZ U**



Nombre funcionario responsable

firma



CORNARE	Número de Expediente: 057560333479	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0177-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: <b>23/07/2020</b>	Hora: 17:04:01.73...	Folios: 4

NOTA

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0210 del 24 de julio de 2019, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **MOVIMIENTO DE TIERRA** a los señores **ÁNGEL HOYOS, sin más datos; PRÓSPERO, sin más datos; y YADITH, sin más datos**, en el predio de coordenadas geográficas N 5° 50' 19.3", W -74° 49' 36.8" y Z 360 m.s.n.m., ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al sitio de interés el día 01 de junio del 2020, de la cual emanó el **Informe técnico N° 134-0237 del 16 de junio de 2020**, dentro del que se consignó lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

- El día 01 de junio del 2020, se realiza control y seguimiento por parte del personal técnico de la Regional Bosque de Cornare, al predio de la señora Alladid Carrión Loaiza, ubicado en el Corregimiento de La Danta, Municipio de Sonsón, con coordenadas Longitud **-74° 49' 36.952"** - **Latitud 05° 50' 19.716"**. La señora Carrión también acompaña la visita.
- El lote que la señora Carrión le compro al señor Ángel Hoyos, tiene un área de 100 m<sup>2</sup> (10m de largo x 10m de ancho). Este se encuentra sobre la calle del Barrio la Guajira y le falta aproximadamente un 10% de adecuación de dicho lote. (Movimiento de tierra).
- Las actividades del movimiento de tierra se encuentran suspendidas, desde el mes de julio del 2019, toda vez que funcionaria de Cornare mediante visita técnica, sugiere la suspensión de la actividad que había iniciado la señora Carrión, a su vez no se ha realizado ningún otro movimiento de tierra, en el predio del señor Ángel Hoyos.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- En el predio en mención, no se evidencia la presencia de árboles con diámetros superiores a 10 cm, se observa que en este punto en especial, ha sido una zona de suelos con presencia de pastos y arbustos.
- En la parte superior del predio, se encuentran tres arbustos, los cuales no se talarán, pues como se mencionó anteriormente, el lote de la señora Carrión tiene un área de 100 m<sup>2</sup>.
- El talud se encuentra dentro del predio, se observa aparentemente estable, no se evidencia, que pueda provocar deslizamiento alguno.
- Según información de la señora Alladid y de vecinos del sector, lo que pretende el señor Hoyos es vender parte del predio, en pequeños lotes.
- El señor Prospero Ramírez, no tiene responsabilidad alguna dentro de la Actividad del Movimiento de Tierra.
- Se evidencia la presencia de escombros en el predio de la señora Carrión.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0210-2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Imponer medida preventiva de suspensión inmediata, de la Actividad de Movimiento de Tierras	Inmediato	x			Las actividades del movimiento de tierra se encuentran suspendidas
Requerir a los señores Ángel Hoyos Prospero Ramírez y Alladid Carrión Loaiza, tramitar ante Cornare, el Permiso de Aprovechamiento Forestal, de las especies arbóreas para tallos con diámetro superiores a 10 centímetros.	Sin fecha		x		El Señor Ángel Hoyos no ha solicitado el Permiso de Aprovechamiento Forestal, dado que sería la única persona que lo debe hacer, puesto que él es el dueño de todo el predio, que según lo informado, pretende vender en pequeños lotes, el señor Prospero Ramírez, no tiene responsabilidad alguna dentro del predio, y la señora Carrión, le compro un lote de 100 m <sup>2</sup> al señor Hoyos y dentro de este no existen árboles que requieran este permiso
Remitir copia del informe técnico a la Secretaría de Planeación del Municipio de Sonsón.	26-07-2019	x			Se remitió copia del informe técnico a la Secretaría de Planeación

## 26. CONCLUSIONES:

Según las observaciones en campo y lo ordenado en la Resolución **134-0210-2019** del 24 de julio del 2019, se puede concluir lo siguiente:

- La señora Alladid Carrión Loaiza, para continuar con el movimiento de tierras y adecuación del lote de su propiedad, deberá tramitar ante la Secretaria de Planeación del municipio de Sonsón, el **PERMISO DE MOVIMIENTO DE TIERRA**, como la aprobación correspondiente al trabajo que se realizará en el terreno, para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de la futura obra a construir.
- La limpieza del terreno, remoción de la capa superficial, desmonte y descapote necesario de las áreas cubiertas de rastrojo y maleza para la correcta adecuación del terreno.
- Realizar una correcta conformación de taludes con la adecuada inclinación para conservar las condiciones de estabilidad de los mismos, con pendientes moderadas, nivelación y compactación del área, para evitar posibles deslizamientos de tierra.
- Después de realizar los trabajos permitidos por parte la Secretaria de Planeación del Municipio de Sonsón, para la adecuación del terreno, la señora Alladid, deberá realizar una revegetalización del área del talud que queda expuesta, además, deberá solicitar la correspondiente **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**.
- El señor Ángel Hoyos, deberá tramitar ante Cornare, los permisos correspondientes de Aprovechamiento Forestal para las especies arbóreas con diámetro de sus tallos mayores a 10cm, que se encuentren en el predio de su propiedad, siempre y cuando realice futuras ventas de lotes, además deberá tramitar ante la Secretaria de Planeación del Municipio de Sonsón los permisos requeridos para tal fin.

(...)

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental      Vigente desde:      F-GJ-187/V.02  
13/06/2019

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico No. 134-0237 del 16 de junio de 2020**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **ÁNGEL HOYOS, sin más datos; PRÓSPERO, sin más datos; y YADITH, sin más datos**, mediante **Resolución con radicado No 134-0210 del 24 de julio de 2019**, teniendo en cuenta que, de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se han suspendido las labores de movimiento de tierras, en el predio con coordenadas **N 5° 50' 19.3", W -74° 49' 36.8"** y **Z 360 m.s.n.m.**, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No SCQ-134-0692 del 08 de julio de 2019.
- Resolución con radicado No 134-0210 del 24 de julio de 2019.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No 134-0237 del 16 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** que se impuso a los señores **ÁNGEL HOYOS, sin más datos; PRÓSPERO RAMÍREZ, sin más datos; y ALLADID CARRIÓN LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.477.324, mediante **Resolución con radicado No 134-0210 del 24 de julio de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas al señor **PRÓSPERO RAMÍREZ, sin más datos**, a través de **Resolución con radicado No 134-0210 del 24 de julio de 2019**.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a los señores **ÁNGEL HOYOS, sin más datos, y ALLADID CARRIÓN LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.477.324, que:

1. Para ejecutar cualquier tipo de actividad que implique realizar movimientos de tierra, deberán contar con los respectivos permisos por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sonsón.
2. Para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o de otros recursos naturales, deberán tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica en el término de **06 meses** con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, personalmente el presente Acto administrativo a los señores **PRÓSPERO RAMÍREZ, sin más datos; ÁNGEL HOYOS, sin más datos, y ALLADID CARRIÓN LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.477.324.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a las partes que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0237 del 16 de junio de 2020** y de la presente actuación administrativa a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SONSON.**

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**  
**CORNARE**

*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 17 de julio de 2020*

*Expediente: 057560333479*

*Epata: Levanta medida preventiva y adopta determinaciones*

*Técnico: Eneried Mejía - Tatiana Daza*